

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 4 de marzo de 2026, siendo las 09.45 horas , y en el marco del expediente I.G.E.S.D.E.U.C.(.RO-04374-P-0000(2RO-3729-JE2022), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno G.E.I., asistido por su defensor/a VERONICA ANDREA CARDOZO con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre el traslado por acercamiento familiar solicitado por el interno y su defensa (agota el 03/09/2038).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la defensa expresó que su asistido se encuentra alojado en la ciudad de Viedma desde mayo del 2025, su núcleo familiar, su esposa, sus hijos dos de ellos menores de edad y dos mayores, se encuentran todos radicados en Allen, con lo cual el traslado desde Roca a Viedma, rompió la dinámica familiar. Cuando se solicitó el acercamiento familiar al Penal de Viedma, remitieron el Acta Nro. 024/25 a fines de Diciembre del año pasado, allí lo evalúan como desfavorable porque mencionan que el interno ha recibido visitas, y en realidad son familiares, si se quiere, lejanos o de segunda línea, que si bien le han acercado alguna mercadería, que en todo caso han iniciado algún vínculo, no es el nexo o núcleo. Quienes sí tienen vínculo con él son sus hijos, B. y M., de 15 y 16 años, respectivamente, que desde Mayo que no tienen contacto con su padre, claramente no pueden ingresar solos al Establecimiento Penal porque son menores, tampoco puede ir ella y dejar a los demás acá, que esto implica un gasto, el pernocte, el viaje, se le requirió a IAPL la gestión

de los pasajes y le informaron que es un solo pasaje por interno. Como viene diciendo respecto de los menores, es imposible, es una complicación que claramente afecta no sólo al interés de I. sino también el interés superior de los niños, que ellos han visto obstaculizado el vínculo familiar que si bien en su momento fue a raíz de una sanción que lo trasladaron, no es un dato menor que acá en Roca tenía actividades, trabajo, participaba de la huerta y demás, que esto le permitía una revinculación con su familia. En su momento se le había pedido al Servicio Penitenciario las gestiones propias de un traslado, que en ese momento no había cupo disponible que se evaluará en caso de permuta, insiste haciendo suyas las palabras del art. 168 de la Ley de Ejecución Penal y requiera al Servicio que arbitre los medios para el acercamiento familiar, aunque sea en un principio por 15 días, después veremos si se puede quedar acá. La urgencia es que hace más de medio año que no puede tener contacto con sus hijos. El día de ayer subió la documentación al sistema PUMA acerca de N., la hija mayor que si bien no tiene su apellido fue criada por el mismo, tiene fecha de parto próximamente, quiere compartir al menos algo de esta situación con su hija y el resto de la familia, aunque sea acompañar en la cercanía y visitar en todo caso o recibir la visita de su nieto.

El interno menciona a sus hijos: B. de 15 años, M. de 16 años, B. de 19 y N. de 22, afirma que todos viven en el mismo domicilio, junto a su esposa en la ciudad de Allen, salvo N. que vive con su marido, asimismo, informa que a su hija el 28/03 o el 27/03 le practicarán una cesárea.

La Sra. Fiscal dijo que asiste razón a la defensa en que no es lo mismo que lo vean algunos familiares o amigos, que su núcleo familiar, si bien está la propuesta desfavorable, entiende que no es desajustado que el tribunal se haga eco del pedido del interno y su defensa y que el Servicio evalúe la posibilidad de traslado por acercamiento familiar a Cipolletti o

Roca, recuerda que tuvo algunas sanciones el año pasado, no le quedó claro si tenía problemas de convivencia en Roca, en tal caso, podría ser trasladado a Cipolletti. No se opone a que se requiera nuevamente al Servicio que lo traslade, atento que se trata de un interno alojado a más de trescientos km y ha superado los seis meses y cumple con el guarismo de conducta y concepto exigido por el art. 44 del decreto 1136/97. Entiende que debe evaluarse a la mayor brevedad posible el traslado definitivo, o al menos temporalmente, y luego se evaluará y teniendo en cuenta las edades si no se puede repetir prontamente, que al menos la esposa pueda viajar, no tiene el dictamen favorable del Consejo Correccional porque se basan en que tuvo la visita de familiares pero no es lo mismo otros familiares que sus hijos o su esposa.

El inteno menciona que en el 2019 la provincia de Río Negro fue condenada por el acercamiento familiar, que observa muchas trabas, que esta bien donde esta, pero que estuvo cuatro años afuera y los habrá visto dos veces, que siempre lo están perjudicando, sus hijos son adolescentes y necesitan de su presencia. Que le dijeron que termine la escuela, y así lo está haciendo, ayer empezó el tercer ciclo, que tiene 21 módulos aprobados, e intenta hacer las cosas bien por más obstáculos que le pongan, pasó a 7mo grado.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que el traslado así como lo dice el art. 168 de la Ley 24660, siempre va a ser alentado para que mantenga contacto con su familia, es parte de la resocialización de las personas, está demostrado cómo el acercamiento familiar permite y mejora sus aspectos no solamente en lo que tiene que ver con los afectos sino también el esmerarse uno para mantener ese derecho para poder acercarse a su familia o ser visitado. Cuando el Consejo Correccional se pronunció desfavorablemente, venía de varias sanciones, si

bien el fundamento es que estaba siendo visitado, hay que ganárselo también, uno puede insistir, desde ese momento no ve que haya sido sancionado, hoy no han transcurrido seis meses para que sea nuevamente evaluado por el Consejo Correcional, por ello **RESUELVE:**

I. No cumpliéndose los requisitos previstos por el art. 44 del Decreto reglamentario 1136/97, **NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE TRASLADO POR ACERCAMIENTO FAMILIAR** del interno G.E.I.. Podrá evaluarse nuevamente por el Consejo cuando hayan transcurrido seis meses desde la última propuesta.

II. Atento lo expresado por el interno G.E.I., requerir al área de psicología del ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 1 que le asigne turno para abordar el tema de la distancia con su familia y cómo lo afecta.

La defensa solicita la palabra e interpone recurso de reconsideración, este requisito que menciona, el inciso d) del art. 44, está cumplido, el inform está aunque no sea favorable, ya se mencionó por qué se considera arbitrario, incluso el Ministerio Público adhirió en que se deje sin efecto o se suplante este inciso d. Respecto a que el fundamento sería por las sanciones, es una interpretación que hace S.S. pero que no surge del informe, no surge más que de la interpretación del Juez con un sesgo.

La fiscalía aduce que no entiende desde donde se extrae el plazo de los seis meses, con los argumentos dados, la familia nuclear no lo está viendo desde Mayo, ni el decreto provincial ni el nacional hablan de un plazo, por qué establecer seis meses. Entiende que en todo caso con los argumentos de la defensa se debe solicitar una nueva evaluación pero ahora, con lo que se trató en esta audiencia. Le parece que carece de sentido sostener que no debe ir nadie a ver al interno para que se promueva el acercamiento familiar.

Habiendo escuchado a las partes, en relación al recurso de reconsideración, el Señor Juez Fernando Romera, RESUELVE:

I. Hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa, por lo que se ORDENA al Consejo Correccional del ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 1 que en los términos planteados en esta audiencia reevalúe el traslado provisorio o definitivo por acercamiento familiar del interno G.E.I. a la ciudad de General Roca o Cipolletti.

La defensa insiste con su solicitud de que directamente se ordene al Servicio que considere el traslado.

S.S. expresa que hace menos de un año que está G.E.I. en Viedma, hay muchos pedidos de traslado por acercamiento familiar, el suyo no es el primero hay nuevos argumentos, que no ha sido sancionado en el último tiempo, será abuelo, como para pedir un nuevo informe.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe. Registrar y notificar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA CONSTE.

